



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

667

Piura

10 AGO 2023

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de enero de 2023; la Resolución N° 02 de fecha 03 de abril de 2023; y, Memorando N° 463-2023/GRP-110000 de fecha 12 de junio de 2023; el Memorando N° 1600-2023/GRP-480300 de fecha 14 junio de 2023; el Informe N° 1436-2023/GRP-460000 de fecha 19 de junio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de enero de 2023, el Gobernador Regional de Piura resolvió lo siguiente: "(...)ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° Uno (MANDATO CAUTELAR), recaída en el Expediente Judicial N° 03443-2022-1-2001-JR-LA 02, tramitado a través del Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura, que resolvió: "1) Declarar PROCEDENTE en parte la MEDIDA CAUTELAR peticionada por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno regional de Piura – SUTRAGOBREG PIURA debidamente representado por su Secretario General OROLANDO CODARLUPO CRUZ en representación de: GERRERO ERMITAÑO MATEO; ARTAZA CARDOZA OSCAR; OJEDA REYES LUIS OTONIEL; AGURTO RIVAS WILSON ORLANDO; GODOY DE MENA YOLANDA; PERALTA CHUNGA ROSA ELENA; YESAN CHIRA CARLOS ANTONIO; ANCAJIMA CORDOVA FERNANDO; SIFUENTES HORNA OMAIRA; MESONES MESONES TOMAS ANTONIO; MENA GUTIERREZ VICTOR M; MONTERO PECHON LUIS REYNALDO; CARRERA CALDERÓN RUBEN MARTIN; ADRIANZEN PALACIOS ELVIRA GUISSSETT; CUEVA OLIVOS EMERSON WILLINGTON; PÍNZON MALDONADO BLANCA ELIZABETH; SANDOVAL RIVERA LILIANA; NAVARRO BAUSTISTA ANA CECILIA; VARGAS SALDARRIAGA HUGO JUNIOR; CARREÑO LLAJA LUZ JANET; CASTILLO ASTUDILLO JUAN; TALLEDO TALLEDO WALTER ANDRES; RECARTE ROMERO NOPLBERTO JAVIER; TAVARA LIZANA GILBERTO; LIZAMA BALDA ARMANDO; TAVARA BEJARANO MANFER; DE LA FLOR MATIAS HENRRY; GARCIA FARIAS SANTOS; RAMIREZ MIJAHUANCA ISAAC; RAMOS OCAMPO MANUEL; PALACIOS GUTIERREZ MARCOS; PASIGUAN BRUNO JOSE ISMAEL; VILCHEZ AGUIRRE ANTONIO; JABO ORTEGA ADLBERTO A; ODAR CARRION LEOVIGILDO; LONZOY BENITES LUIS ANTONIO; ZUÑIGA BERRU GERMAN; CASTELLANOS JUAREZ VICTOR WILLIAM; SANCHEZ GOMEZ ANA ARACELI; YARLEQUE CHAVEZ ALFREDO; SOTO CORDOVA JOSE SEGUNDO; SOTO CORDOVA SERGIO ERASMO; CHIRA LESCANO ARMANDO ALFONSO; LA TORRE ALVARADO JORGE ALBERTO; ROJAS MOGOLLON ROSA ALBANIA; GARCES DE VILLEGAS ROSA NORELIA; BAYONA VILELA PABLO; LEÓN MORE MARTHA; ZAPATA QUEVEDO ROSA ANA; AGUIRRE SILUPU AGUSTIN; CARDOZA YOYERA PEDRO; CALLE DE CORDOVA ANGELA; MEJIA ARANDA JORGE; SEMINARIO BACA LUIS EDUARDO; ORTIZ CARRION EVELYN CAROLINA; ALAMA CRUZ WILMAR ALBERTO; FARFAN PORTOCARRERO VICKY, CASTILLO PEÑA MARCO ANTONIO; GARCIA CHIRA WALTER ALBERTO; REYES PEÑA TITO OSWALDO; sobre Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo; 2) Ordeno a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de canasta de alimentos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613-





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

667

Piura

10 AGO 2023

2000/CTAR PIURA-P igual a DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES; beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha, a los trabajadores: 3) Oficiese y Notifíquese al Gobernador Regional, con conocimiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, la presente Medida Cautelar, para que en un plazo de 10 días de Notificado la presente, comunique el cumplimiento de la misma bajo apercibimiento de Ley en caso de Incumplimiento. 4) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese por secretaría en el año judicial correspondiente (...);

Que, posterior a ello, mediante Resolución N° 02 de fecha 03 de abril de 2023, el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura decretó lo siguiente: "(...) 1.- **INTEGRAR en el auto contenido en la resolución N° 01 de fecha 15 de diciembre del 2021 a los señores CUNYA VITE FRANCISCA, FACUNDO CHUMACERO LUIS y PEÑA PAICO VICTORIO por haberse obviado incluirlos en la referida resolución, los mismos que formar parte Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, debidamente representado por su secretario general Orlando Codarlupu Cruz, ordenándose a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de canasta de alimentos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613- 2000/CTAR PIURA-P igual a DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES; beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha a los referidos trabajadores.** 2.- Téngase por apersonado al proceso a la PROCURADORA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, conforme a las instrumentales que adjunta; y, por señalado su domicilio procesal en CASILLA ELECTRÓNICA N° 22193, donde se le notificara en lo sucesivo las providencias que se emitan en el presente proceso, debiendo señalar en lo sucesivo casilla física. 3.- Téngase por interpuesta la OPOSICIÓN a la medida cautelar; y córrase traslado a la parte accionante, por el término de tres días hábiles, a efectos que absuelva conforme a su derecho corresponda. 4.- Al escrito N° 3218-2023; de la entidad demandada dando cumplimiento el mandato judicial A CONOCIMIENTO de la parte accionante por el término de tres días hábiles, a efectos que absuelva conforme a lo que su derecho corresponda. Agréguese a los autos los anexos que se acompañan. 5.- Notifíquese con las formalidades de ley; proveyéndose en la fecha, en mérito a la excesiva carga procesal que soporta este juzgado (...);

Que, con Memorando N° 463-2023/GRP-110000 de fecha 12 de junio de 2023, la Procuraduría Pública Regional solicitó a la Oficina de Recursos Humanos lo siguiente: "(...) para comunicarle que hemos sido notificados con la Resolución N° 02 emitida el 03/04/2023, que resuelve lo siguiente: "INTEGRAR en el auto contenido en la resolución N° 01 de fecha 15 de diciembre de 2021, a los señores CUNYA VITE FRANCISCA, FACUENDO CHUMACERO LUIS y PEÑA PAICO VICTORIO por haberse obviado incluirlos en la referida resolución, los mismos que forma parte Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, debidamente representado por su secretario general Orlando Codarlupu Cruz, ordenándose a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficiario de canasta de alimentos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613-2000/CTAR PIURA-P igual a DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES; beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha a los referidos trabajadores (...)."

Que, mediante Memorando N° 1600-2023/GRP-480300 de fecha 14 junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitir opinión legal, indicando lo siguiente: "(...) Asimismo, comunico que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2023/GRP-GR de fecha 13 de enero de 2023, se resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO. DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° Uno (Mandato Cautelar), recaída en el Expediente Judicial N° 03443-2022-1-2001-JR-LA-02, tramitado a través del Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura (...). Se adjunta copia. En ese sentido, sírvase disponer las acciones



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **667** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **10 AGO 2023**

correspondientes a fin de dar cumplimiento, para lo cual se adjunta en medio digital el expediente administrativo de la referencia (...);

Que, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*;

Que, asimismo, SERVIR, mediante Informe N° 119-2019-SERVIRIGG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: *"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas"*. Por tanto, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado en la Resolución N° 02 de fecha 03 de abril de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, en ese contexto, conforme a la integración de los señores CUNYA VITE FRANCISCA, FACUNDO CHUMACERO LUIS Y PEÑA PAICO VICTORIO en la Resolución N° 01 de fecha 15 de diciembre de 2021, decretada mediante Resolución N° 02 de fecha 03 de abril de 2023, por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, se procede a modificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de enero de 2023, como consecuencia de lo dispuesto mediante Resolución N° 02 de fecha 03 de abril de 2023, por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú señala: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*;

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe lo siguiente: *"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"*;

Que, asimismo, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece lo siguiente: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y*





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 667-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 10 AGO 2023

el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial”;

Que, mediante Informe N°1436-2023/GRP-460000 de fecha 19 de junio de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda modificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de enero de 2023, como consecuencia de lo dispuesto mediante Resolución N° 02 de fecha 03 de abril de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2019-SERVIRIGG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas". Por tanto, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con decretado mediante Resolución N° 02 de fecha 03 de abril de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)”, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Recursos Humanos del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de enero de 2023, conforme a la Resolución N° 02 de fecha 03 de abril de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, que decretó lo siguiente: "(...) 1.- **INTEGRAR en el auto contenido en la resolución N° 01 de fecha 15 de diciembre del 2021 a los señores CUNYA VITE FRANCISCA, FACUNDO CHUMACERO LUIS y**





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 667-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 10 AGO 2023

PEÑA PAICO VICTORIO por haberse obviado incluirlos en la referida resolución, los mismos que formar parte Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, debidamente representado por su secretario general Orlando Codarlupu Cruz, ordenándose a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de canasta de alimentos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613- 2000/CTAR PIURA-P igual a DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES; beneficio que deberá ser entregado de manera mensual a partir de la fecha a los referidos trabajadores (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR la plena vigencia y validez legal de los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la Resolución N° 02 de fecha 03 de abril de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a CODARLUPO CRUZ, ORLANDO como Secretario General del Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, en modo y forma de ley. Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos conjuntamente con los antecedentes, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional de Piura, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ENRIQUE NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

